



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO APDO. 1.078 COD. POSTAL 36200 VIGO (ESPAÑA)

### CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
40/90	100	AN-TF/AL-nv	GERENCIA-ADJUNTA	11 Abril 1990
Asunto:	POSIBILIDAD DE ACOGERSE A AYUDAS PARA LA PARALIZACION TEMPORAL DE BUQUES ARRASTREROS QUE HAYAN FAENADO EN NAMIBIA			
Anexos:	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificación de actividad durante el año 1.989</li><li>2. Certificación de inactividad durante los 3 últimos años</li><li>3. Hoja-consulta a cubrir por el armador interesado</li><li>4. Baremo de ayudas máximas</li><li>5. Legislación al respecto</li></ol>			

- MUY IMPORTANTE -

Muy señores nuestros:

Con ánimo de completar en lo posible la información que les facilitábamos en nuestra anterior Circular de Servicio Informativo Conjunto nº 23/90 de 6 de Abril del corriente, hacemos una breve sinopsis del procedimiento que se debe seguir para solicitar las mencionadas ayudas:

Entregar en los locales de la Asociación a la mayor brevedad posible, y nunca más tarde del 10 de Mayo de 1.990 la siguiente documentación:

1. Hoja-consulta que se adjuntaba como Anexo 2 a la circular antes mencionada, y que se acompaña de nuevo como Anexo 3.
2. Certificado de Registro Mercantil del buque (copia compulsada).
3. Fotocopia del D.N.I o el N.I.F del solicitante (ha de ser una única persona, aún en caso de sociedad. En este caso debe presentarse también un PODER NOTARIAL que autorice a esa persona a solicitar y percibir ayudas económicas en nombre de la Sociedad).
4. Datos de su cuenta bancaria.
5. Las certificaciones que se adjuntan como Anexos 1 y 2 a esta circular, a saber:

- 5.1. Certificación de Comandancia de Marina de que el buque ha sido despachado para la mar al menos durante 120 días en el año anterior a la primera solicitud de ayuda por paralización.
- 5.2. Certificación de las mismas autoridades de los períodos de inactividad normal durante los últimos tres años civiles. En caso de no aportar esta certificación, la inactividad media se considerará de 115 días.

Para poder ser beneficiario de la ayuda, la paralización ha de ser extraordinaria respecto a la media de las paralizaciones de los 3 últimos años. Y ha de superar los 45 días.

Ejemplo: Un buque cuya media de paralización en los últimos 3 años sea de 60 días, ha de parar al menos  $60 + 45 = 105$  días para que le subvencionen 45.

Es totalmente imprescindible que, en el momento del inicio del paro, se entregue el Rol del buque en la Comandancia de Marina, indicando que será por paralización extraordinaria.

Todas las peticiones que se presenten en la fecha antes indicada, formarán parte de un plan de paralización que presentará la Asociación. En caso de que no lo soliciten en esta ocasión, también pueden hacerlo con posterioridad a la paralización (nunca después de 15 días), pero con la desventaja de que en este caso sólo se considerarán a efecto de contar la parada involuntaria los días de parada consecutivos.

Las cantidades máximas por día que pueden corresponder a cada buque son las que se adjuntan como Anexo 4. (Para la paralización de este año 1.990, se consideran menores de 10 años los buques construidos en el año 1.982 o posteriores).

La ayuda será abonada en las primeras semanas del año 1.991 después de presentar una última certificación de la Comandancia Militar de Marina de los días extraordinarios que ha paralizado el buque en el año 1.990.

Adjuntamos asimismo como Anexo 5 la normativa en vigor a este respecto, a saber:

- \* Orden Ministerial de 22.11.88
- \* Orden Ministerial de 24 de Marzo de 1.990

Sin alguna duda se les plantease al respecto, no duden en consultarla en la Asociación.

Saludos cordiales,

Fdo.: JOSE RAMON FUERTES GAMUNDI  
Gerente-Adjunto

CERTIFICACION DE ACTIVIDAD DE BUQUES PESQUEROS

DON

(1)

.....

CERTIFICO : Que según se deduce del rol de despacho y dotación del buque nombrado ..... de .....TRB, eslora entre perpendiculares ..... de matrícula de ..... folio ..... propiedad de ..... y los antecedentes obrantes en esta (2) ..... el citado buque ha ejercido habitualmente la pesca, habiendo sido despachado para la misma, al menos, ciento veinte días durante el año 19.....

Y para que conste, a los efectos de solicitud de ayuda económica por paralización temporal de la actividad pesquera del referido buque, expido la presente certificación, que firmo en ..... a ..... de ..... 19.....

(Firma y sello)

- 
- (1) Nombre, apellidos, y cargo de la autoridad que expide la certificación (Comandante o Ayudante Militar de Marina)
  - (2) Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.

CERTIFICACION DE INACTIVIDAD EN LOS TRES ULTIMOS AÑOS

DON

(1)

CERTIFICO : Que según se deduce del rol de despacho y dotación del buque nombrado ..... de .....TRB, eslora entre perpendiculares ..... de matrícula de ..... folio ..... propiedad de obrantes en esta (2) ..... y los antecedentes citado buque ha permanecido inactivo :

En el año 1987 .....dias
En el año 1988 .....dias
En el año 1989 .....dias

Lo que hace un total de .....dias

Y para que conste, a los efectos de solicitud de ayuda económica por paralización temporal de la actividad pesquera del referido buque, expido la presente certificación, que firmo en ..... a .....de ..... 19.....

(Firma y sello)

(1) Nombre, apellidos, y cargo de la autoridad que expide la certificación (Comandante o Ayudante Militar de Marina)
(2) Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.

ANEXO 3

**HOJA-CONSULTA SOBRE PARALIZACION TEMPORAL**

(A cubrir para aquellos buques que tengan intención de paralizar sus actividades en algún período superior a 45 días en este año 1.990)

DATOS:

1. NOMBRE DE LA EMPRESA.....

2. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS.....

DOMICILIO.....

3. NOMBRE DEL BUQUE.....

4. PUERTO EN EL QUE PIENSA PARALIZARSE.....

5. MESES QUE PUEDE PERMANECER PARALIZADO:

1.990

ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGOST.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>								

¿Puede prever el número exacto de días que permanecerá paralizado el buque?

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7737** *ORDEN de 24 de marzo de 1990 por la que se amplía el ámbito de aplicación de la de 22 de noviembre de 1988 por la que se modifica el punto 1, paralización temporal, de la de 7 de abril de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 22 de noviembre de 1988, que modifica el punto 1, paralización temporal, de la Orden de 7 de abril de 1987, por la que se establecen normas sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca, señala en sus normas octava, novena y décima los buques pesqueros que pueden acceder a las ayudas económicas por paros temporales en su actividad pesquera.

El Reglamento CEE 4055/89, del Consejo, de 19 de diciembre, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 389/67, de 30 de diciembre de 1989, ha impuesto reducir, muy sensiblemente el esfuerzo de pesca de la flota comunitaria ejercido sobre ciertas poblaciones demersales del Atlántico Norte, con especial incidencia en la actividad de barcos españoles en esa zona.

Por otra parte, los cambios acaecidos en ciertas áreas del Atlántico Suroriental hacen necesario considerar la nueva situación de la flota española que faena de manera habitual en esos caladeros.

Por ello, con objeto de paliar los perjuicios que se puedan causar a los barcos que vean reducida su actividad pesquera, y en virtud de la facultad conferida en la disposición final del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, dispongo:

Artículo único.—Se amplía el ámbito de aplicación de la norma décima del artículo único de la Orden de 22 de noviembre de 1988 por la que se modifica el punto 1, paralización temporal, de la Orden de 7 de abril de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca, quedando redactado de la siguiente forma:

«Décimo.—Los buques que operan en aguas bajo soberanía o jurisdicción de terceros países podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden siempre y cuando deban interrumpir temporalmente su actividad, por razón de paradas biológicas o vedas contempladas específicamente en acuerdos pesqueros suscritos por la CEE con terceros países.

También podrán acogerse:

1. Buques bacaladeros y arrastreros congeladores que estén incluidos en los censos anuales que establezca la Secretaría General de Pesca Marítima por los que se ordene la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO).

2. Buques arrastreros congeladores que acrediten haber ejercido su actividad en el Atlántico Suroriental, entre los paralelos, 17°17'54" S y 28°38' S.»

## DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el apartado a) del punto 5.º de la Orden de 22 de noviembre de 1988, y referido a los buques relacionados en los puntos 1 y 2 del artículo único de la presente Orden, tendrá como límite máximo el 31 de mayo de 1990.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Director general de Ordenación Pesquera.

experiencia acumulada en la tramitación de los expedientes en virtud de la presente Orden ha hecho necesaria la modificación de la misma, determinando determinados aspectos no contemplados en ella.

En virtud de la facultad conferida en la disposición final del Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la agricultura,

### DISPONGO:

Primer punto único.—El punto I, paralización temporal, de la Orden de 7 de febrero de 1987, queda modificado de la siguiente forma:

Primer punto.—Las ayudas económicas se concederán a las acciones de paralización temporal contempladas en el artículo 37 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y la acuicultura.

Segundo punto.—La inactividad media por tipo de barco a que se refiere el artículo 38 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, se calculará en función de la comprobación o determinación a posteriori de los días de detención en los tres años civiles anteriores a la solicitud de ayuda por paralización temporal. Cuando la inactividad determinada a tanto alzado, no podrá ser nunca inferior a treinta días.

Tercer punto.—Para la justificación de la inactividad media del buque, cuando se considere a tanto alzado, se computarán: Días por paralización obligatorios reglamentados según modalidades, días feriados, días de vacaciones a lo largo del año por diversas causas con entrega del certificado de cualquier otro para realizado, debidamente justificado. Dicha justificación se realizará a través del Delegado periférico del litoral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto punto.—Las condiciones que tienen que cumplir los barcos que se solicitan ayudas por paralización temporal, serán las del artículo 38 del Real Decreto 219/1987, debiendo en todo caso estar incluidos en los censos oficiales de buques por modalidades de pesca publicados en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su defecto, en la lista tercera del Registro Oficial de Buques.

Quinto punto.—Las ayudas por paralización temporal a que se refiere el artículo 39 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, consistirán en una indemnización diaria por inmovilización del buque, según baremo indicado en el anexo 1 de esta Orden, y por periodos comprendidos entre:

a) Cuarenta y cinco y ciento cincuenta días por año para los barcos objeto de planes previos de paralización.

b) Cuarenta y cinco y ciento cincuenta días consecutivos por año para otros barcos.

Seis punto.—El armador del buque de pesca, en el momento del inicio del paro de pesca solicita la ayuda, deberá entregar el rol del buque en la oficina periférica en el litoral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación donde oficialmente tenga reconocida su base, o donde tenga descargas, o desde donde ejerce habitualmente su actividad.

Siete punto.—Las cantidades en ECU's fijadas en el anexo 1 se convertirán en pesetas nacionales al tipo de conversión agrícola vigente el 1 de enero de 1988 durante el cual se concedan las primas.

Ocho punto.—Para la solicitud de ayudas a que se refiere el apartado a) del artículo quinto, los buques objeto de ayudas habrán de estar incluidos en un plan de paralización realizado por la organización pesquera local, provincial o regional que dentro de su modalidad esté constituida.

Nueve punto.—Los paros programados que realicen los buques de caladero extranjero deberán atenderse en modalidad, zonas y fechas a lo siguiente:

a) Buques de la modalidad de arrastre del Cantábrico y noroeste, deberán realizar el paro el cuarto trimestre de cada año.

b) Buques de la modalidad de palangre del Cantábrico y noroeste, deberán realizar el paro en el primer trimestre de cada año.

c) Buques de la modalidad de cerco del Cantábrico y noroeste, deberán realizar el paro en el primer trimestre de cada año.

d) Buques de la modalidad de volanta, deberán realizar el paro en el primer trimestre de cada año.

e) Buques de la modalidad de cerco del Mediterráneo, deberán realizar el paro en el cuarto trimestre de cada año.

f) Buques de la modalidad de arrastre Mediterráneo, deberán realizar el paro en el segundo y tercer trimestre de cada año.

g) Buques de la modalidad de arrastre, región Suratlántica, deberán realizar el paro en el cuarto trimestre de cada año.

h) Buques de la modalidad de cerco Suratlántica, deberán realizar el paro en el primer trimestre de cada año.

i) Buques de la modalidad de cerco Suratlántica, deberán realizar el paro en el primer trimestre de cada año.

Diez punto.—Para el resto de los buques que operan en aguas comunitarias, se acogerán a la ayuda prevista por esta Orden aquellos que ejercen su actividad en aguas de otros Estados miembros de la Comunidad, de conformidad con lo previsto en el Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas.

Once punto.—En lo que respecta a los buques que operan en aguas bajo jurisdicción de terceros países, los mismos podrán acogerse

a las ayudas reguladas por la presente Orden siempre y cuando deban interrumpir temporalmente su actividad, por razón de paradas biológicas o vedas, contempladas específicamente en acuerdos pesqueros suscritos por la CEE con terceros países.

Undécimo.—Las solicitudes de ayuda se presentarán a través de las Organizaciones Pesqueras a las que se refiere el punto séptimo de la presente Orden y se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 43 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero.

Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, dos apellidos y domicilio del solicitante.
- Nombre del buque por el que se solicita la ayuda, censo oficial al que pertenece y puerto base del mismo.
- Periodo por el que se solicita la ayuda indicando las fechas de comienzo y de finalización del paro (las cuales deben estar incluidas en los periodos establecidos en el punto octavo).

Duodécimo.—Con las solicitudes se acompañará certificación del Delegado periférico de litoral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del puerto de base del buque. En la misma se acreditará la actividad pesquera a que se refiere el segundo guión del artículo 38 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, mediante certificación expedida según el modelo del anexo 2, así como los siguientes documentos:

- Certificación del Registro Mercantil en la que conste la titularidad actual del buque, así como el T.R.B., año de construcción y eslora entre perpendiculares.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.
- Cuando se trate de Sociedades o sean varios los propietarios, se requerirá poder notarial a favor del solicitante, con cláusula especial para recibir este tipo de ayudas.
- Certificación de la Entidad bancaria donde conste código de la misma, código de la sucursal y número de la cuenta corriente del solicitante.

Decimotercero.—El plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el apartado a) del punto quinto tendrá como límite máximo el 31 de diciembre del año anterior en el que se vaya a efectuar el paro. Para el año 1989, el plazo de presentación será hasta el 20 de enero de 1989, pudiéndose computar la paralización realizada desde el 1 de enero del mismo año. El plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el apartado b) del punto quinto, tendrá como límite máximo quince días hábiles contados a partir del siguiente al que haya concluido el paro temporal por el que solicita la ayuda.

Decimocuarto.—La ayuda se hará efectiva una vez que se acredite el cumplimiento de la paralización del barco durante el periodo por el que se solicita la ayuda y de la inactividad media establecida en el punto segundo de la presente Orden.

El periodo de inactividad por el que se solicita la ayuda se justificará mediante certificación expedida por el Delegado periférico en el litoral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se indicará fecha de entrega y retirada del rol del buque.

Decimoquinto.—La concesión de las ayudas por paralización temporal estará condicionada en cada momento a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Queda derogado el punto I, paralización temporal, de la Orden de 7 de abril de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por la paralización temporal o definitiva de la actividad de pesca, salvo para aquellos expedientes en tramitación cuya paralización se haya efectuado en el año 1988.

Segunda.—Queda derogada la Orden de 20 de junio de 1988 por la que se establece el baremo de la prima por inmovilización temporal para 1988, excepto para aquellos expedientes en tramitación cuya paralización se haya efectuado durante dicho año.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Director general de Ordenación Pesquera.

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACION

**27280** *ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se modifica el punto I, paralización temporal, de la Orden de 7 de abril de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas económicas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 7 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 89, del 14), establecía las normas de procedimiento para la tramitación de ayudas económicas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca.

Limite máximo de la prima por buque			
Tonelaje del buque	Buques de menos de diez años		Buques de diez años o más
	Pesetas		Pesetas
Menos de 70 TRB		31.157	23.367
De 70 a menos de 100.....		46.735	38.946
De 100 a menos de 200.....		93.471	62.314
De 200 a menos de 300.....		147.996	109.050
De 300 a menos de 500.....		186.943	155.786
De 500 a menos de 1.000.....		233.679	202.521
De 1.000 a menos de 1.500...		311.572	264.836
De 1.500 a menos de 2.000..		373.886	327.150
De 2.000 a menos de 2.500..		420.622	358.307
De 2.500 a menos de 3.000.		482.936	405.043
De 3.000 ó más .....		545.251	467.358

## ANEJO 1

Tonelaje del buque	Límite máximo de la prima por buque (ECUs/día)	
	Buques de menos de diez años	Buques de diez años y más
	ECUs	ECUs
Menos de 70 TRB .....	200	150
De 70 a menos de 100 .....	300	250
De 100 a menos de 200 .....	600	400
De 200 a menos de 300 .....	950	700
De 300 a menos de 500 .....	1.200	1.000
De 500 a menos de 1.000 .....	1.500	1.300
De 1.000 a menos de 1.500 .....	2.000	1.700
De 1.500 a menos de 2.000 .....	2.400	2.100
De 2.000 a menos de 2.500 .....	2.700	2.300
De 2.500 a menos de 3.000 .....	3.100	2.600
3.000 TRB o más .....	3.500	3.000

## ANEJO 2

## Certificación de actividad de buques pesqueros

Don (1) .....

CERTIFICO: Que según se deduce del rol de despacho y dotación del buque nombrado ..... de ..... TRB, eslora entre perpendiculares ....., de matrícula de ....., folio ....., propiedad de .....

y los antecedentes obrantes en esta (2) .....

....., el citado buque ha ejercido habitualmente la pesca, habiendo sido despachado para la misma, al menos, ciento veinte días durante el año 19.....

Y para que conste, a los efectos de solicitud de ayuda económica por paralización temporal de la actividad pesquera del referido buque, expido la presente certificación, que firmo en ..... a ..... de ..... de 19 .....

(Firma y sello)

(1) Nombre, apellidos y cargo de la autoridad que expide la certificación (Comandante o Ayudante Militar de Marina).

(2) Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.